

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por pala bra. Al origina acompaña rá un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompaña rá un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, en los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaran las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 3 agosto 1913)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de un escrito del Capitán general de la cuarta Región de 12 del actual, interesando se hagan extensivos los beneficios de la Real orden circular de 12 de octubre último (C. L. número 200) a los Sacerdotes que hayan incurrido en responsabilidad por haber autorizado el matrimonio de individuos que lo hubieren contraído con infracción de la ley de Reclutamiento, y a los cuales se les indultó de dicha responsabilidad, considerándoles incluídos en el Real decreto de 25 de abril del año próximo pasado (C. L. núm. 80), según la Real orden circular citada,

El Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo propuesto, considerando también incluídos en dicho Real decreto a los Sacerdotes, indultándoles de dicha responsabilidad según los artículos 293 del Código de Justicia Militar y 493 del Penal común.

De Real orden lo digo a V. E. para su cono-

cimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de julio de 1913.—Luque.—Señor.....

(Gaceta 2 agosto 1913).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dictado, con fecha 16 de los corrientes, la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: En la Memoria descriptiva presentada por el Inspector de Prisiones de la segunda Región, con motivo de la visita que se le mandó girar por Real orden de 31 de mayo anterior a las Centrales y Provinciales de las ocho provincias de Andalucía, las dos de Extremadura y las de Toledo y Ciudad Real, se señalan detalles, concretan hechos y deducen conclusiones que revelan el pésimo estado de sus edificios y el lamentable abandono en que se encuentran, especialmente las últimas, por parte de las Diputaciones y Ayuntamientos que, como es sabido, vienen obligados a subvenir y atender tan sagradas y preferentes atenciones.

En casi todas ellas se hace sentir la estrechez, el hacinamiento, la confusión funestísima de jóvenes y adultos, la falta de aire y de luz, la de camas y ropas y la de material para la enseñanza, oficinas y enfermerías, llegándose hasta el extremo en este punto de tener que pasar a los Hospitales provinciales de Cáceres, Almería y Jaén los penados enfermos, medio fácil de quebrantar y hacer ilusoria en la mayoría de los casos la acción de la Justicia.

»Y es esto tanto más de lamentar por cuanto las Corporaciones provinciales y municipales consignan en sus presupuestos de Corrección pública las cantidades necesarias para su sostenimiento, que invierten después en subvenciones a Contadores, Escribientes, casa habitación del Juzgado, mobiliario, teléfonos y tantas otras, no tan sagradas y apremiantes como las que dan al olvido, con lo cual restan a los empleados los elementos indispensables para el desempeño de su compleja e importante misión.

»En vista,

»S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por ese Ministerio, del cual dependen directamente las Diputaciones y Ayuntamientos, se les recuerde el deber inexcusable en que están de atender con preferencia a ninguna otra las obligaciones carcelarias, y conminarles a la vez con que de no verificarlo con la debida puntualidad, obligarán al Ministro que suscribe a proponer que las Audiencias y Juzgados de las poblaciones que las desatiendan pasen a los pueblos de la provincia o partido que ofrezcan y aseguren los medios conducentes al mejor desenvolvimiento de los fines de las justicias.

»De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.»

De Real orden lo traslado a V. S. para su conocimiento y cumplimiento exacto de lo que se interesa en la transcrita Real disposición. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de julio de 1913.—Alba.— Señor Gobernador civil de.....

(Gaceta 2 agosto 1913).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Real decreto de 27 de septiembre de 1912 y sin perjuicio de proceder a las visitas de investigación que sean necesarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se recuerde a los Gobernadores civiles de las provincias de Alicante, Avila, Baleares, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad Real, Granada, Huelva, Huesca, Jaén, Lérida, Madrid, Murcia, Navarra, Oviedo, Palencia, Salamanca, Sevilla, Vizcaya y Zaragoza, la Real orden de 7 de febrero último, inserta en la *Gaceta de Madrid* el día 9 de dicho mes, reiterada por las órdenes de la Subsecretaría de este Ministerio, fechas 1.º de marzo y 16 de abril siguientes, en la que se dispuso que por los Gobernadores civiles se facilitara con toda urgencia relación de las fundaciones benéfico-docentes de la provincia, expresando el nombre del fundador, patronos, bienes y rentas que la constituyen.

2.º Que al mismo tiempo se signifique a dichos Gobernadores, que de no cumplir el servicio a que el número anterior se refiere, en el plazo de quince días se pondrá el hecho en co-

nocimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de julio de 1913.—Ruiz Jiménez.— Señor Subsecretario de este Ministerio.

A los Gobernadores civiles de Alicante, Avila, Baleares, Burgos, Cáceres, Cadiz, Castellón, Ciudad Real, Granada, Huelva, Huesca, Jaén, Lérida, Madrid, Murcia, Navarra, Oviedo, Palencia, Salamanca, Sevilla, Vizcaya y Zaragoza.

(Gaceta 29 julio 1913).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sanidad.

Estadística de vacunación.

No habiendo remitido aún a este Gobierno los Sres. Alcaldes de los pueblos que seguidamente se relacionan las estadísticas de vacunación u oficios negativos en su caso, pertenecientes al primer semestre del año actual, servicio que debieron cumplimentar dentro de la primera quincena del próximo pasado mes de julio, según lo determinado por la Real orden de 21 de julio de 1909; les recomiendo lo verifiquen sin la menor demora, esperando del reconocido celo de todos ellos no me darán lugar a nuevos recordatorios.

Zaragoza, 4 de agosto de 1913.

El Gobernador,
JOSÉ DE ECHANOVE

Relación que se cita.

Acered, Agón, Aguarón, Aladrén, Alagón, Alarba, Alberite, Albeta, Alborge, Alcalá de Moncayo, Alconchel, Aldehuela de Liestos, Alfamén, Alforque, Alhama, Almonacid de la Sierra, Alpartir, Ambel, Anento, Añón, Ardisa, Ariza, Artieda, Atea, Azuara.

Badules, Berruenco, Biel, Bijuesca, Bordalba, Buberca, Bureta.

Cabañas, Cabolafuente, Cadrete, Calmarza, Campillo, Caspe, Castejón de Alarba, Castejón de las Armas, Cervera de la Cañada, Cetina, Cinco Olivas, Clarés, Codo, Codos, Cosuenda, Cubel, Cunchillos.

El Frasno, Embid de Ariza, Encinacorba, Erla, Escó, Farlete, Fayón, Fuentes de Jiloca, Gallocanta, Gallur.

Herrera.

Illueca, Isuerre.

Jarque, Jaulín.

La Almolda, La Almunia, Lagata, La Muela, Langa, Las Cuerlas, Las Pedrosas, Layana, La Zaida, Lécera, Lechón, Leciñena, Litago, Lobera, Longás, Lucena, Luceni, Luesma, Luna.

Mainar, Maleján, Manchones, María, Mediana, Mequinenza, Mianos, Monreal de Ariza, Monterde, Morata de Jiloca, Moros, Moyuela, Muel, Munébrega, Murero.

Nombrevilla, Novallas, Nuévalos.

Olvés, Orera, Osera.
Paracuellos de Jiloca, Paracuellos de la Rivera, Pastriz, Pintano, Plasencia de Jalón, Pozuel de Ariza, Pozuelo, Puebla de Alabortón, Puendeluna, Purujosa.

Rodén, Ruesta.
Saviñán, Samper de Salz, Santa Eulalia de Gállego, Santed, Sigüés, Sobradriel.

Tauste, Terrer, Tobed, Torralba de Ribota, Torralbilla, Torrecilla de Valmadrid, Torrijo, Trasmoz.

Uncastillo, Undués de Lerda, Used.
Valdehorna, Val de San Martín, Valmadrid, Valtorres, Velilla de Ebro, Velilla de Jiloca, Vera, Villadoz, Villalengua Villanueva de Gállego, Villanueva de Jiloca, Villanueva del Huerva, Villar de los Navarros, Villarreal.
Zuera.

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Sección Facultativa de Montes.

5.ª Región.—Providencia.

Se hace saber a los Sres. Alcaldes de los pueblos que se expresan en la adjunta relación, que habiendo transcurrido con exceso el plazo que se les fijaba en la circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 160, correspondiente al día 8 del presente mes, sin que hayan hecho efectivo el importe del 10 por 100 de los aprovechamientos concedidos en sus montes para el presente año forestal, quedan incursos en la cuarta multa de 17,50 pesetas con que en la misma se les conminaba, y conminados con otra igual sin en el plazo de diez días no satisfacen el citado 10 por 100 y se proveen de la indispensable licencia.

Al propio tiempo he acordado señalar un plazo de diez días para hacer efectivas dichas multas, transcurrido el cual sin haberlo verificado se les concederá otro igual con el recargo del 5 por 100 diario del total de las mismas, y si tampoco en éste hicieran efectivas las multas impuestas, se dará cuenta a los Juzgados de instrucción correspondientes para que procedan a su exacción con arreglo a su derecho.

Zaragoza, 31 de julio de 1913.—El Delegado de Hacienda, P. I., Mariano del Valle.

Relación que se cita.

Alfamén, Castejón de Alarba, Lagata, Monterde, Moros, Munébrega, Tosos y Villadoz.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

Dirección general de Primera enseñanza.

Entre los problemas que más directamente afectan al progreso de la enseñanza, uno de ellos, acaso el más desatendido por los Municipios,

es el de la buena instalación de las Escuelas en locales amplios, ventilados e higiénicos.

Varias veces esta Dirección general ha recomendado a los Inspectores y Juntas provinciales y locales de primera enseñanza que pusieran todo su celo al servicio de esta cuestión principalísima, con el fin de evitar en lo posible la existencia de Escuelas establecidas en edificios faltos de las más elementales condiciones de higiene, en las cuales, además de correr grave riesgo la salud de los alumnos que a ella concurren, se esteriliza toda labor útil para la enseñanza, y justo será confesar que sus gestiones han dado en estos últimos tiempos estimables frutos.

No desconoce esta Dirección general, sin embargo, que queda mucho por hacer, y que inconvenientes de todo orden se oponen a la adecuada instalación de las Escuelas, tal vez contra la buena voluntad y deseo de las Juntas locales; pero si en absoluto es de momento imposible solucionar el mal, cabe, no obstante, buscarle el más pronto y fácil remedio, particularmente en aquellos casos en que éste sea demandado con mayor urgencia, y a este fin recomiendo una vez más a los señores Inspectores de primera enseñanza, para su más exacto cumplimiento, las siguientes instrucciones:

1.ª Que teniendo en cuenta el estado de los locales en que están instaladas las Escuelas de sus respectivas demarcaciones y las necesidades más apremiantes de los mismos, ordenen, de acuerdo con los señores Gobernadores civiles, que los Ayuntamientos realicen en el período de las vacaciones escolares las obras necesarias para su más cómoda y útil instalación, disponiendo en aquellos casos en que la Inspección tenga antecedentes que le permitan determinar las reformas que deban realizarse, el alcance de las mismas, tanto en lo que afecte a la ampliación de los locales, como en lo referente a su ventilación e iluminación.

2.ª Que por cuantos medios estén a su alcance procuren que todos los locales tengan anejos retretes y lavabos, alejados convenientemente de las salas de clase y dotados, a ser posible, del agua corriente necesaria para su completa limpieza.

3.ª Que tanto los Ayuntamientos como los Maestros, en los casos que respectivamente les corresponda, realicen el blanqueo y desinfección de todas las dependencias y salas de clase de sus Escuelas durante el citado período de las vacaciones; y

4.ª Que den cuenta inmediata a esta Dirección general del exacto cumplimiento de estas instrucciones, como asimismo de aquellos Ayuntamientos, Juntas locales de primera enseñanza y Maestros que por morosidad y abandono de sus deberes se nieguen a cumplirlas.

Madrid, 9 de julio de 1913.—El Director general, R. Altamira.—Señores Inspectores de primera enseñanza.

(Gaceta 1.º agosto 1913).

Dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 14 de marzo del año actual y en la Real orden de 7 de mayo que en los meses de julio y agosto se celebren las oposiciones a plazas de Maestras y Maestros dotadas con 1.000 pesetas, se pidieron los datos necesarios conforme a la Real orden referida, sin que hasta la fecha se hayan recibido completos más que los de Salamanca, Sevilla y Valencia.

En tales circunstancias, las oposiciones no pueden celebrarse en las épocas señaladas, y en su virtud,

Esta Dirección general ha resuelto que se recuerde a los Rectorados el cumplimiento de este servicio, que es de carácter urgente, y que se haga público, para conocimiento de los interesados, que las oposiciones se convocarán tan pronto como se reciban y ordenen los datos de vacantes, sin los que es imposible el anuncio.

Madrid, 28 de julio de 1913.—El Director general interino, Weyler.

Señores Rectores de las Universidades de Madrid, Barcelona, Granada, Oviedo, Santiago, Valladolid y Zaragoza.

(Gaceta 2 agosto 1913)

DIVISIÓN HIDRÁULICA DEL EBRO

Obras públicas.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 1.º de la Real orden de 28 de julio de 1886, y a petición del propietario D. Enrique Sagols, vecino de Zaragoza, el personal facultativo de la División Hidráulica del Ebro procederá en los primeros días del próximo mes de septiembre al deslinde y amojonamiento de los terrenos de dominio público correspondientes al álveo del río Ebro en el tramo de la margen derecha comprendido entre el «Espolón de Quinto» y un punto situado a 200 metros aguas abajo de éste y de la misma margen.

Lo cual se hace público con el presente anuncio para que durante el plazo de treinta días, a partir desde esta fecha, puedan presentar los interesados cuantas reclamaciones consideren oportunas, tanto en la Alcaldía de la villa de Quinto como en este Gobierno civil.—El Ingeniero Jefe, P. A., el Ingeniero, Amador Gutiérrez.

SECCION SEXTA

Luna.

La recaudación voluntaria del tercer trimestre del repartimiento general, formado por este Municipio para cubrir el déficit de su presupuesto en el año actual, tendrá lugar en la secretaría de este Ayuntamiento durante todo el mes de agosto y en las horas hábiles de oficina.

Luna, 31 de julio de 1913.—El Alcalde, Miguel Garisa.

Romanos.

La recaudación voluntaria del tercer trimestre del repartimiento general tendrá lugar en

este pueblo los días 20 y 21 del actual, y la segunda cobranza, también voluntaria, del 26 al 31 del mismo, en casa del Recaudador, Fuente, 8.

Romanos, 1.º de agosto de 1913.—El Alcalde, Domingo Castillo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

SANZ BALAGUER, Gregorio; de cuarenta y dos años, casado, jornalero, natural de Ainzón, con domicilio en Zaragoza, y cuyo actual paradero es desconocido; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de dicha capital, a quedar constituido en prisión provisional decretada en causa sobre atentado.

PARTE NO OFICIAL

Eléctricas Reunidas de Zaragoza.

Sorteo de obligaciones.

En el verificado hoy, con intervención del Notario D. Pedro Pascual Areitio, han resultado amortizadas, de las emitidas por la Teledinámica del Gállego, las que siguen:

Primera serie: Del 351 al 353 ambas inclusive, del 355 al 360 íd. íd., del 3.931 al 3.934 íd. íd., y del 3.986 al 3.940 íd. íd.

Segunda serie: Del 231 al 240, ambos inclusive.

Tanto el reintegro de las obligaciones amortizadas, como el interés semestral de todas las en circulación, así de la Teledinámica como de las Eléctricas Reunidas, podrá realizarse en el Banco de Aragón, todos los días laborables, desde el 1.º de julio y siguientes, en las horas que el indicado establecimiento tiene establecidas para el servicio de Caja.

Zaragoza, 24 de junio de 1913.—Por acuerdo y autorización del Consejo: el Gerente, Santiago Corella.

Mutua Española.

Se convoca a los asociados a Junta general extraordinaria, que se celebrará en el domicilio social, Coso, 61, a las tres de la tarde del próximo día 9 de septiembre, para tratar sobre la modificación de los Estatutos.

Zaragoza, 2 de agosto de 1913.—El Delegado general, N. Pardo.